



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 850106105474201180130-00  
Ubicación 7212 - 7  
Condenado LUIS MARTIN AVILA CELIS  
C.C # 91445015

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 850106105474201180130-00  
Ubicación 7212  
Condenado LUIS MARTIN AVILA CELIS  
C.C # 91445015

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

RADICACIÓN: 85010610547420118013000  
UBICACIÓN: 7212  
SENTENCIADO: LUIS MARTIN AVILA CELIS  
DELITO: ACTOS DE TERRORISMO  
DETENIDO: POR EL PROCESO N.I. 8173 EN COMEB PICOTA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO A DECIDIR

Ingresas al despacho escrito del condenado LUIS MARTIN AVILA CELIS, solicitando se decrete la insolvencia económica por carecer de recursos económicos para el pago de la multa.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

LUIS MARTIN AVILA CELIS fue condenado en sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal – Casanare en sentencia emitida el 17 de agosto de 2018, a la pena de 240 meses de prisión y multa de 2666.66 S.M.L.M.V., al ser declarado responsable del delito de actos de terrorismo, decisión confirmada por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, en proveído de fecha 23 de octubre de 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Código Penal, la ley dispone la existencia de dos clases de multa, una que aparece como acompañante a la pena de prisión, en cuyo caso cada tipo penal consagra su monto; y otra que se impone como única sanción principal, denominada por la ley como modalidad progresiva de unidad multa.

Así las cosas, es necesario precisar entonces que la pena de multa como acompañante de la prisión fue instituida por el legislador para ser impuesta como sanción principal por el juez al momento de emitir la sentencia, decisión contra la cual el sentenciado y su defensor cuentan con los recursos legales en caso de estar en desacuerdo.

Adicionalmente, en la legislación aplicable no se cuenta con norma que permita al juez ejecutor de la pena ordenar la inexigibilidad del pago de la multa impuesta en la sentencia, por el contrario, al tratarse de una decisión ejecutoriada no le está irrogada la competencia de variar la decisión del Juez fallador, tal atribución constituiría invadir orbitas que no le corresponden.

En consideración a lo anterior, se negará por improcedente la petición de insolvencia económica deprecada por el condenado LUIS MARTIN AVILA CELIS con el fin de que se decrete la inexigibilidad del pago de la multa impuesta como pena principal en la sentencia, decisión que no puede ser modificada por este despacho y frente a la cual, se reitera, el penado tuvo la oportunidad de interponer los recursos de ley, como en efecto lo hizo.

Finalmente, debe señalarse al peticionario que se conformidad con el parágrafo primero del artículo 4 de la Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2004, en ningún caso el otorgamiento de libertad, de mecanismos sustitutivos de la pena de prisión o de beneficios judiciales o administrativos estará supeditado al pago de la multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** por improcedente la petición formulada por el condenado LUIS MARTIN AVILA CELIS, de decretar la insolvencia económica para efectos del pago de la multa.

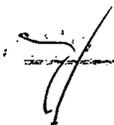
**SEGUNDO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
GUILLERMO VILLADA OCAMPO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifícase por Estado No.
18 JUL 2022	00.007
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	





**JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** P-33

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 7212

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 31-05-22

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 06 06 2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Luis M. Avila celis

**CC:** 90440015

**TD:** 32202

**HUELLA DACTILAR:**



*impreso la  
decisión o  
apelación*

*CONSTANCIA DE NOTIFICACION*